Aprobación: Acta núm. 005 de la CP-CPJ-04-2022, de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LIC. TOMAS ALBERTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ ABOGADO NOTARIO PÚBLICO MATRÍCULA 3858 STO. DGO. DISTRITO NACIONAL

CONTRATO DE OBRA

Construcción de obras civiles para la instalación de ascensores en el Palacio de Justicia de Barahona

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el director general de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

por otra parte, **CONSORCIO VIASAN-GA,** consorcio conformado por las sociedades comerciales **CONSTRUCTORA VIASAN Y ASOCIADOS, S.R.L. y GA CONSTRUCTORA, S.R.L.,** legalmente constituido por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 132-42228-7, ubicado en la avenida Simón Bolívar, núm. 505, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por el señor Ángel Junior Vialet Toribio, dominicano, mayor de edad, titular la cédula de identidad y electoral núm. 402-2303721-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como LAS PARTES.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades*

AB

AJT

Aprobación: Acta núm. 005 de la CP-CPJ-04-2022, de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".

3. En fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante oficio núm. 2022-019, la Dirección de Infraestructura Física, solicitó a la Dirección Administrativa la *"CONTRATACIÓN DE OBRAS CIVILES PARA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN 3 SEDES (PALACIO DE JUSTICIA DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS, SAN PEDRO DE MACORÍS Y BARAHONA)".*

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al procedimiento de comparación de precios núm. CP-CPJ-04-2022 para la presentación de ofertas en fecha dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) para la *"Contratación de obras civiles para la instalación de ascensores en 3 sedes, (Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís, San Pedro de Macorís y Barahona), Referencia: CP-CPJ-04-2022".*

5. Mediante Acta núm. 005 del proceso de selección núm. CP-CPJ-04-2022, de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar la construcción de obras civiles para la instalación de ascensores en el Palacio de Justicia de Barahona, |a la sociedad comercial **CONSORCIO VIASAN-GA,** consorcio conformado por las sociedades comerciales **CONSTRUCTORA VIASAN Y ASOCIADOS, S.R.L. y GA CONSTRUCTORA, S.R.L.,** por un total de dos millones trescientos mil ciento veintiséis pesos dominicanos con 89/100 (RD$2,300,126.89), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para realizar la construcción de obras civiles para la instalación de ascensores en el Palacio de Justicia de Barahona, consentimiento que se manifiesta con todas las garantías legales, conforme al pliego de condiciones, el presupuesto presentado, la propuesta técnica ofrecida, el cronograma de ejecución, las garantías económicas y los planos, que forman parte integral del presente contrato.

AB

ANT

Aprobación: Acta núm. 005 de la CP-CPJ-04-2022, de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LIC. TOMÁS ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ ABOGADO NOTARIO PUBLICO MATRICULA 3856 STO. DGO. DISTRITO NACIONAL

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE conviene a través de este contrato, los siguientes trabajos:

Descripción	Especificaciones técnicas
Lote 3, construcción de obras civiles para la instalación de ascensores en el Palacio de Justicia de Barahona.	• Replanteo extracción de capa vegetal, extracción y replantación de árbol y palma. • Demolición de jardinería, acera y escalinata • Corte y demolición de asfalto en parqueo. • Excavación, traslado, bote y relleno. • Hormigón en zapatas de muros y columnas, hormigón en vigas, losas y columnas. • Suministro y colocación de bloques de 8" y 6". • Fino de techo, zabaleta, impermeabilizante en lona asfáltica, desagüe y fraguaches. • Suministro y aplicación de pintura acrílica. • Demolición de baranda, terminación de baranda, estructura de hierro planchas, hormigón simple en piso de pasarela, suministro e instalación de piso de granito y/o porcelanato en pasarela, Suministro y colocación de techo en denglass. • Alimentación eléctrica desde generador hasta caseta de ascensor. • Cierre de hueco en puerta en sheetrock, cierre en hueco de pasarela, suministro y colocación de placas metálicas, traslado y bote de escombros y limpieza continua y final. • Los trabajos se iniciarán con una orden de inicio dada por la Dirección de Infraestructura Física y los mismos se ejecutarán en coordinación con dicha Dirección. • Los materiales deberán ser nuevos, sin manchas y sin torceduras. • Los desmontes de materiales deberán hacerse con todo el cuidado necesario. • La acumulación, bote y limpieza de desperdicios debe ejecutarse de acuerdo con las normas municipales. • Incluir señalización de seguridad (Cintas reflectoras, Conos, entre otros).

AB

AJT

Aprobación: Acta núm. 005 de la CP-CPJ-04-2022, de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

LIC. TOMAS ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ ABOGADO NOTARIO PUBLICO MATRICULA 3856 STO. DGO. DISTRITO NACIONAL

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	• Será obligatorio el uso de EPP (equipos de protección personal: chalecos, cascos, botas, entre otros.) y equipos de salud e higiene. • Incluir personal de supervisión fija (Contratista) durante los trabajos.

PÁRRAFO I: La duración total de la realización de los trabajos será de siete (7) semanas, contados a partir de la recepción del pago de anticipo, en coordinación con la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de la PRIMERA PARTE, período en que LA SEGUNDA PARTE deberá entregar todos los productos de la contratación hasta la finalización del contrato.

PÁRRAFO II: El horario previsto para la realización de los trabajos será de lunes a sábado a partir de las 8:00 A.M. a 6:00 P.M., y según acuerdo con la Dirección de Infraestructura Física en ocasiones especiales que lo ameriten.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 89/100 (RD$2,300,126.89), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

a) La suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 38/100 (RD$460,025.38), que corresponde al 20% de la suma total, pagaderos a partir de la emisión de la orden de compra y la presentación de una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance; y

b) La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO UN PESOS DOMINICANOS CON 51/100 (RD$1,840,101.51), correspondiente al 80% del monto total restante, se desembolsará en varios pagos y de forma prorrateada bajo el régimen de cubicaciones en la modalidad establecida por el párrafo IV de este artículo. Las cubicaciones serán presentadas por LA SEGUNDA PARTE, así como revisadas y aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que del monto total de la obra en construcción se le retendrá el uno por ciento (1%), en cumplimiento a lo prescrito en la Ley núm. 6-86, para ser destinado al Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción, así como cualquier retención establecida por la ley. Dichas retenciones se efectuarán conforme se vayan realizando los pagos correspondientes.

AB

AUT

Aprobación: Acta núm. 005 de la CP-CPJ-04-2022, de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LIC. TOMAS ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ ABOGADO NOTARIO PUBLICO MATRICULA 3856 STO. DGO. DISTRITO NACIONAL

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá presentar la primera cubicación con un avance de los trabajos igual o superior al ochenta por ciento (80%) del monto entregado por concepto de avance.

PÁRRAFO III: En cada cubicación, se hará una retención del mismo porcentaje que se haya entregado como avance por la cubicación anterior hasta amortizar el cien por ciento (100%) del monto puesto a disposición de LA SEGUNDA PARTE por este concepto para la continuación de los trabajos de las obras.

PÁRRAFO IV: Para el pago de las cubicaciones parciales, LA SEGUNDA PARTE debe presentar: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

CUARTO:

La vigencia del presente contrato será de un (1) año, a partir de la fecha de la suscripción del contrato y hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el contrato resultante.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, LA SEGUNDA PARTE deberá reembolsar a LA PRIMERA PARTE la proporción de los servicios dejados de prestar en el tiempo.

PÁRRAFO II: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo de parte de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prorroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO IV: Quedan establecidos como causas de incumplimiento del presente contrato la ocurrencia de las siguientes situaciones: 1) Más de dos llamadas de atención por temas de seguridad, limpieza y

AB

AVT

Aprobación: Acta núm. 005 de la CP-CPJ-04-2022, de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

organización de la obra; y 2) El hecho de detener la obra sin notificar y/o sin justificación por razón del llamado de atención.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace al Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: La Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega de la obra, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: El cronograma de ejecución que será supervisado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien efectuará la recepción provisional y definitiva de los trabajos entregados, verificará las cubicaciones y dará aprobación a las mismas.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación o alteración en planos, materiales o cualquiera de las etapas convenidas en dichas especificaciones, deberán ser aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE. Toda instalación o trabajo no aprobado dará derecho a LA PRIMERA PARTE a solicitar a LA SEGUNDA PARTE el desmantelamiento de los mismos a costo de esta última.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer ajustes de precios de partidas existentes al menos que haya una disparidad a nivel monetario, tampoco serán aceptadas las solicitudes adicionales que no estén justificadas en aumento o volúmenes de partidas que no se hayan contemplado dentro del listado de cantidades, casos fortuitos o causas de fuerza mayor.

PÁRRAFO V: En caso de un hallazgo que determine una imposibilidad continuación de la ejecución del contrato por una causa de índole técnica o financiera que afecte la realización del objeto del contrato, LA SEGUNDA PARTE debe informar el hecho a LA PRIMERA PARTE en un plazo de treinta (30) días. Asimismo, dentro de ese plazo, LA SEGUNDA PARTE, debe presentar a LA PRIMERA PARTE una propuesta de solución a la causa técnica o financiera que imposibilita la continuidad del contrato a fin de que LA PRIMERA PARTE produzca en un plazo máximo de sesenta (60) días una respuesta a la causa de inejecución y a la propuesta de solución presentada por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO VI: En caso de que la obra entregada por LA SEGUNDA PARTE no cumpla con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA

AB

AT

Aprobación: Acta núm. 005 de la CP-CPJ-04-2022, de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar la misma, pudiendo retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos. aplicar las penalidades establecidas en el presente contrato y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el mismo.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar la obra a la Dirección de Infraestructura Física dependencia de LA PRIMERA PARTE ya culminada, si existieren anomalías LA SEGUNDA PARTE deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO I: Al concluir la construcción de las obras, LA SEGUNDA PARTE hará entrega de estas a la Dirección de Infraestructura Física, que levantará un acta de recepción provisional, acreditando que las obras están en condiciones de ser recibida en forma provisional.

PÁRRAFO II: Para que la obra sea recibida por LA PRIMERA PARTE de manera definitiva, deberá haber corregido cada una de las fallas notificadas por la Dirección de Infraestructura Física, quien procederá a realizar una nueva evaluación de la obra, una vez LA SEGUNDA PARTE cumpla con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas el encargado de la Dirección de Infraestructura Física levantará Acta de Recepción definitiva.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre las partes.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de la construcción de esta obra.

PÁRRAFO I: Hasta la recepción definitiva, LA SEGUNDA PARTE es el exclusivo responsable de la ejecución de la obra que ha contratado y de las faltas que en ella puedan existir.

Aprobación: Acta núm. 005 de la CP-CPJ-04-2022, de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LIC. TOMAS ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ ABOGADO NOTARIO PUBLICO MATRICULA 3856 STO. DGO. DISTRITO NACIONAL

PÁRRAFO II: En caso de producirse alguna avería, accidentes o hundimientos, el contratista no podrá alegar falta de vigilancia en la dirección de obra o del personal a sus órdenes para justificar los defectos de ejecución que hayan originado aquellos, puesto que la función del supervisor de obra se limita a la emisión de directrices para la ejecución de las obras sin que les quepa responsabilidad por falta de cumplimiento de las mismas, ni aún en el plazo de que éstas puedan considerarse aparente, correspondiéndole la responsabilidad en todo caso y por entera al contratista o SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE estará obligada a reponer cualquier parte de la obra que se deteriore durante la ejecución del proyecto, siempre que las mismas sean de su responsabilidad por mala ejecución y/o planificación de los trabajos.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte del mismo, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratado, en cualquier momento que lo requiera LA PRIMERA PARTE, el cual debe ser previamente aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general para asegurar dichos daños y perjuicios, la cual debe asegurar.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE mantendrá a LA PRIMERA PARTE sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que LA PRIMERA PARTE esté indemnizada.

AB

AUT

Aprobación: Acta núm. 005 de la CP-CPJ-04-2022, de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LIC. TOMAS ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ ABOGADO NOTARIO PUBLICO MATRICULA 3856 STO. DGO. DISTRITO NACIONAL

NOVENO:

Si LA SEGUNDA PARTE no entrega la obra en el plazo establecido en el presente contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE adeudará a LA PRIMERA PARTE, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación equivalente a 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

PÁRRAFO I: Esta compensación aplicada a cada día de atraso en la entrega de la Obra será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a LA SEGUNDA PARTE de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto LA SEGUNDA PARTE declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de VEINTITRÉS MIL UN PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD$23,001.26), a través de la póliza concedida por la compañía Seguros Pepín, S.A., en fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), vigente desde el once (11) de julio de dos mil veintidós (2022) hasta el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), con la finalidad de dar cumplimiento al proceso CP-CPJ-04-2022 para la construcción de obras civiles para la instalación de ascensores en el Palacio de Justicia de Barahona. Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE las garantías siguientes:

a) Una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 38/100 (RD$460,025.38), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

AB

AUT

LIC. TOMAS ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ ABOGADO NOTARIO PUBLICO MATRICULA 3856 STO. DGO. DISTRITO NACIONAL

Aprobación: Acta núm. 005 de la CP-CPJ-04-2022, de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

b) Una garantía de vicios ocultos, la cual será por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL DOCE PESOS DOMINICANOS CON 69/100 (RD$230,012.69), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. Esta garantía será presentada al final de los trabajos, la cual deberá ser por tres (3) años, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: En caso de existir vicios ocultos, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza otorgada en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por LA PRIMERA PARTE hasta el momento de recibir la Obra terminada.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término:

a) A la conclusión y recepción conforme de la readecuación objeto del presente contrato;
b) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe, cualquiera sea la causa de terminación del referido contrato, sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratada, el cual debe ser aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO TERCERO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento

AB
AUT

Aprobación: Acta núm. 005 de la CP-CPJ-04-2022, de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

LIC. TOMÁS ALFREDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ ABOGADO NOTARIO PÚBLICO MATRÍCULA 3856 STO. DGO. DISTRITO NACIONAL

causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo razonable y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de LA PRIMERA PARTE, relacionada con los servicios de este contrato o las actividades y operaciones de LA PRIMERA PARTE, sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.

PÁRRAFO: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandado por LA PRIMERA PARTE en daños y perjuicios.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.

AB

ANT

Aprobación: Acta núm. 005 de la CP-CPJ-04-2022, de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

CONSORCIO VIASAN-GR RNC: 132-42228-7

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE

CONSORCIO VIASAN-G,
representada por
Ángel Junior Vialet Toribio
LA SEGUNDA PARTE

Yo, _____, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3856 y matrícula del Colegio de Abogados No. 2022-257-28 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y ÁNGEL JUNIOR VIALET TORIBIO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO

LIC. TOMAS ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ ABOGADO NOTARIO PUBLICO MATRICULA 3856 STO. DGO. DISTRITO NACIONAL

TT/nn